

comparativa, el día de hoy el punto solo cuenta con los precios actuales más no tengo ningún documento de precios de comparación anteriores. RAZONA SU VOTO Herson Concejil Sexto Indicando en el acta 18-2017 punto séptimo el jefe de Catastro solicitó la autorización del proyecto de tasas municipales en esta ocasión se envió a jurídico y se solicitó una hoja de comparación de precio anterior y el actual, en el acta 47-2017 punto sexto, de igual manera se solicitó la tabla comparativa, el día de hoy el punto solo cuenta con los precios actuales mas no tengo ningún documento de precios de comparación anteriores, por lo que solicitó un informe comparativo de los últimos cinco años de dichas tasas. III. Transcribese y Notifíquese. IV. Publíquese en el Diario Oficial..... Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extendiendo, sello y firma la presente contenida en cuatro hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, treinta de mayo del dos mil diecisiete. Conste.....

[Firma]
Licenciada: Sherry Alejandra Calderón
Secretaria Municipal

[Firma]
Licenciado: Luis Alberto Reyes Noriega
Alcalde Municipal

(113908-2)-19-junio



**MUNICIPALIDAD DE GUALÁN,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA NÚMERO 017-2017 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE GUALAN, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA

CERTIFICA

Tener a la vista para el efecto el libro de Actas de Hojas Móviles de Sesiones del Concejo Municipal número 47 autorizado por la Contraloría General de Cuentas Según Registro Número RHM-0150-R-19-2016 de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en donde aparece el Acta Número No. 017-2017, de la Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día martes 28 de marzo del año dos mil diecisiete, la que literalmente en su punto NOVENO establece:

NOVENO: El señor Luis Alfredo Ortega Tobar Alcalde Municipal, le sede el tiempo al señor José Estuardo Chacón Vanegas Concejal Cuarto, quien a la vez inicia presentando al Concejo Municipal en pleno, el informe correspondiente realizado por el señor Ursus Lobsang Duvinin Cordón Franco, Delegado Departamental SE-CONRED ZACAPA, de la inspección ocular realizada en el Mercado Municipal, para lo cual presenta a través de fotografías las deficiencias encontradas como: malas instalaciones eléctricas, pasillos obstruidos, mangueras de incendios inaccesibles y otras desconectadas, etc., las cuales son un peligro para los mismos inquilinos del Mercado Municipal como usuarios, por lo que recomienda que se inicien las acciones correspondientes de carácter urgente, por lo que el Honorable Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que además del Reglamento Interno del Mercado Municipal según Punto 2º del Acta 97 de fecha 2005, actualmente vigente, es necesario resguardar la salud, la vida e integridad física de todos los usuarios del Mercado Municipal, **POR LO TANTO:** En el uso de las facultades que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del decreto 12-2002 Código Municipal como lo es la Competencia y Jurisdicción del Concejo Municipal de Gualán **ACUERDA:** I. Emitir el siguiente Reglamento:

Reglamento de Normas de Seguridad y Sanitarias de Observancia General del Mercado Municipal de Gualán, Zacapa

Artículo 1. OBJETO: Establecer las medidas preventivas y de control del Mercado Municipal de Gualán, departamento de Zacapa, para velar el cumplimiento y observancia de las presentes normas de control sanitario y seguridad a efecto de garantizar la salud de todos los usuarios del mercado municipal.

**MUNICIPALIDAD DE
SAN PABLO LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

**ACUERDO MUNICIPAL
DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDO EN
EL PUNTO 3º. DEL ACTA 12-2017**

ACUERDO MUNICIPAL DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO 3º. DEL ACTA 12-2017.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO 59, REGISTRADO EN LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS BAJO NUMERO DE REGISTRO G-7-2232-2017, A FOLIOS 5, 6, 7 Y 8, SE ENCUENTRA EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NUMERO 12-2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

TERCERO. El honorable concejo municipal de la municipalidad de San Pablo La Laguna del Departamento de Sololá.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, norma que los municipios de la República de Guatemala son Instituciones Autónomas y que entre otras funciones está el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán los acuerdos, ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger las orillas del Lago de Atitlán de la jurisdicción municipal del municipio de San Pablo La Laguna del Departamento de Sololá, y para tal efecto es necesario emitir una prohibición en relación a no permitir que se efectúen acciones de construcciones, excavaciones, nivelaciones, ampliaciones, modificaciones, reparaciones y demoliciones en dicho lugar y por parte del Estado y personas tanto públicas como privadas, autónomas y semi autónomas con el objetivo de protegerse de contaminación ambiental y visual.

CONSIDERANDO:

Que existe una creciente preocupación de parte de este Concejo Municipal por los problemas provocados por la contaminación ambiental y visual en las orillas del Lago de Atitlán del municipio de San Pablo La Laguna del Departamento de Sololá, con el objeto de salvaguardar todos los lugares que se ubican en las orillas del Lago.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 254, así como el Código Municipal en los artículos 35 literal "r", 42, 66 literal "k" y 150, y en consideración que el presente acuerdo es de observancia general.

ACUERDA:

Artículo 1. Queda terminantemente prohibido que en las orillas del Lago de Atitlán de la jurisdicción del municipio de San Pablo La Laguna del Departamento de Sololá, se efectúen acciones de construcciones, excavaciones, nivelaciones, ampliaciones, modificaciones, reparaciones y demoliciones (Acciones físicas sobre el medio para transformarlo, utilizarlo o protegerse de él. Son acciones directas sobre el medio, tales como obra de ingeniería, plantación de vegetación, terrazas para conservación de suelos o zanjas de desviación, obras de regulación y restauración de flujos hídricos), así como la colocación de anuncios, rótulos, estructuras, vallas, mantas o similares, cables, antenas y conducciones de cualquier naturaleza, que promoción productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo o de algún aviso por parte del Estado y personas tanto públicas como privadas, con el objetivo de protegerse de contaminación ambiental y visual, actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, que provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera, respetando lo que estipula el inciso c) del artículo 8, del Decreto 125-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala y a excepción de que cualquier persona individual o jurídica, otorgue su correspondiente contrato de arrendamiento que se suscriba con la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado "OCRETA".

Artículo 2. Queda terminantemente prohibido que en las orillas del lago de Atitlán de la jurisdicción de este municipio se traen excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cenizas o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida, salud de los habitantes, y así mismo la prohibición de la extracción de arena.

Artículo 3. El lugar denominado Playa Las Cristalinas se sujeta de los contenidos de los artículos 1 y 2 del presente acuerdo que relaciona a las prohibiciones, a partir de la orilla del Lago del lugar denominado Playa Las Cristalinas del Lago de Atitlán de esta jurisdicción, hasta la orilla de la carretera municipal, por ser un lugar turístico con un parque municipal.

Artículo 4. La Municipalidad de San Pablo La Laguna del departamento de Sololá, a través del Concejo Municipal que es la autoridad administrativa competente para velar por el efectivo cumplimiento de este Acuerdo, tomará las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes, así como realizar las inspecciones o monitoreos que sean necesarias en el lugar en donde se encuentre situada la persona individual o jurídica infractor, con el apoyo de todas las organizaciones e instituciones que velan por el orden público y el bienestar social, mental, ambiental y humano de este municipio y que en caso de no acatar el cumplimiento de este acuerdo se impondrán las sanciones que indica el artículo 151, del Código Municipal y otras leyes atinentes a ello.

Artículo 5. El presente acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

[Firma]
Locadio Francisco Ujón Cholutz
Secretario Municipal

[Firma]
Sebastián Ixcayá Chipir
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE SAN PABLO LA LAGUNA DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

SECRETARÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO LA LAGUNA DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

(15-521-2017)-19-junio

Artículo 2. Se ordena al encargado(a) del Mercado Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales, que los alimentos para la venta, se encuentren en lugares que garanticen la higiene de los mismos, por lo que le queda prohibido a los inquilinos del Mercado Municipal la venta de alimentos en lugares antihigiénicos.

Artículo 3. Se ordena al encargado(a) del Mercado Municipal ordenar a los encargados de limpieza efectuar la limpieza diaria del mercado, como trasladar la basura extraída diariamente a los lugares previamente fijados.

Artículo 4. De acuerdo al diseño del edificio, se ordena a los inquilinos y usuarios en general del Mercado Municipal, no obstruir las gradas, rampas de acceso, pasillos como (entradas y salidas) y los equipos de seguridad, con productos, cajas, mostradores, pestañas o extensiones de locales comerciales por lo que se ordena utilizar únicamente el espacio propio del local comercial, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento Para la Administración del Mercado Central Municipal de Gualán, Departamento de Zacapa.

Artículo 5. Queda prohibido realizar instalaciones eléctricas provisionales y/o fuera del diseño del edificio.

Artículo 6. Se ordena al encargado(a) del Mercado Municipal señalar las rutas de emergencia.

Artículo 7. Se ordena al encargado(a) del Mercado y Alcalde Municipal mantener el Equipamiento necesario dentro y fuera del edificio, para controlar conatos de incendios.

Artículo 8. Se ordena al encargado(a) del Mercado y Alcalde Municipal el equipamiento necesario para un adecuado sistema de iluminación en los lugares donde no existe iluminación natural e instalar sistemas de iluminación de respaldo para ser utilizado en caso de emergencias.

Artículo 9. Se ordena al encargado(a) del Mercado Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales la realización y constante actualización de un plan de respuesta a eventos adversos, en coordinación y apoyo de las instituciones correspondientes.

Artículo 10. Se ordena a los inquilinos del Mercado Municipal de existir, retirar los cilindros que se encuentren en mal estado o en deterioro, que atenten contra el derecho a la vida de nuestros gualantecos, a la vez se ordena que los cilindros de gas, se encuentren instalados para su funcionamiento en un área segura, para evitar incendios o accidentes en general que de ello se deriven, ya que la Municipalidad no se responsabiliza por daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir.

Artículo 11. Se ordena a los inquilinos y usuarios en general del Mercado Municipal, no obstruir el acceso al parqueo del Mercado Municipal.

Artículo 12. El Concejo Municipal ordena al señor Alcalde Municipal, Encargado(a) del Mercado Municipal, Juez de Asuntos Municipales darle fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Para la Administración del Mercado Central Municipal de Gualán, Departamento de Zacapa, aprobado mediante el punto SEGUNDO de acta 97-2005.

Artículo 13. Vigencia: El presente Acuerdo, entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América. II. Que secretaría Municipal compile copia certificada a donde corresponda para los efectos legales consiguientes. - Firmaron el acta: Luis Alfredo Ortega Tobar, Alcalde Municipal. - Salvador Franco Genis, Síndico Primero.- Juan Luis Monterroso Cabrera, Síndico Segundo.- Edna Lisseth Arriaza Portocarrero Concejal Primero.- Mario Aldana Oliva, Concejal Segundo.- Rafael Antonio Deras Ipiña, Concejal Tercero.- José Estuardo Chacón Vanegas, Concejal Cuarto.- Amiliza Jeannette Díaz García, Concejal Quinto. Silvia Lorena Martínez Chávez Oficial I de Secretaria y Certificó: Marvin Esau Rivas Castañeda, Secretario Municipal.